

# DICTAMEN FISCAL

Nº 2737... DIA: 24... MES: 10... AÑO: 2017

## ORIGINAL



SR. SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION

Ref.: Expte. nº 1.341/110-A-17 y agdos.

Por el expediente de la referencia tramita la Licitación Pública nº 02/17 destinada a la contratación de un servicio de alquiler de fotocopiadoras para distintas reparticiones de esa Secretaría, por el término de 24 meses y en base a un presupuesto aproximado de \$835.200.

Mediante Resolución nº 781 de fecha 07/06/17 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se autorizó a la Dirección de Administración de la citada Secretaría a efectuar el llamado a Licitación Pública y se consignó la imputación presupuestaria del gasto (fs. 28).

Se efectuaron las publicaciones de los avisos del llamado en el Boletín Oficial (fs. 36-43) en la forma y por el término establecido en el artículo 5º del Decreto Acuerdo nº 22/1-09. De su lectura resulta que las publicaciones fueron efectuadas durante los días 21, 22, 23 y 26 de Junio de 2017 e indican como fecha de apertura de la Licitación Pública nº 02/17 el 07/06/17.

El Acta de Apertura fue protocolizada a través de la Escritura nº 580, pasada ante la Escribanía de Gobierno en fecha 07/07/17 (fs. 163). En la misma consta que se presentaron tres propuestas de las siguientes firmas: Tecnologic S.R.L., Canal Directo Soluciones de Impresión S.A. y Morales Yolanda Isabel. Se detalla la documentación que integra las ofertas que se adjuntan a fs. 44-161.

A fs. 165 y 169 obran las presentaciones efectuadas por Canal Directo Soluciones de Impresión S.A. en las cuales formula observaciones a las ofertas de las firmas Tecnologic S.R.L. y Morales Yolanda Isabel, toda vez que sus propuestas no cumplen con las especificaciones solicitadas en el renglón 1 y 2.

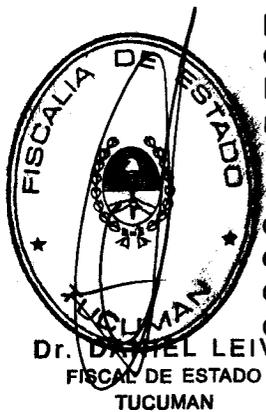
La Comisión de Preadjudicación a fs. 187-189 analiza la documentación presentada por los tres oferentes y las declara admisibles. Luego en su informe técnico desestima las observaciones realizadas por la empresa Canal Directo Soluciones de Impresión S.A. ya que las mismas fueron suscriptas por quienes no acreditaron la representación correspondiente.

Respecto a la propuesta de la firma Tecnologic S.R.L., resuelve su desestimación, ya que al no permitir el fotocopiado con tamaño A3, incumple con lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En idéntico sentido se expide con relación a la primera alternativa ofrecida por DHS de Yolanda Morales, mientras que considerada admisible la segunda alternativa.

Finalmente aconseja adjudicar la presente Licitación a la empresa Canal Directo Soluciones de Impresión S.A., por la suma de total de \$ 1.335.600 (\$55.650 mensuales) por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y ser la oferta más económica.

El Director de Administración informa a fs. 191 la partida presupuestaria que atenderá el gasto y a fs. 193 Contaduría General de la Provincia observa que: "(...) el monto preadjudicado supera al presupuesto oficial en un 59,91% (...)".

La División Compras y Contrataciones de la Secretaría General de la Gobernación brinda a fs. 196 precisiones acerca de las pautas por las cuales se arribó a formación del presupuesto. A fs. 197 la Comisión de Preadjudicación, en Acta Complementaria de fecha 04/09/17, aconseja declarar fracasada la Licitación Pública, ya



///... (Contin. expte. n° 1.341/110-A-17 y agdos.).

-2-

que la oferta de la empresa Canal Directo Soluciones de Impresión S.A. excede el presupuesto oficial y tiene un costo muy superior al abono que actualmente paga la la repartición.

Contaduría General de la Provincia considera a fs. 200 que mediante Decreto del Poder Ejecutivo se podrá declarar fracasada la presente Licitación Pública.

En cumplimiento de lo requerido a fs. 202 por este órgano de asesoramiento, se agrega a fs. 204 y 206 la publicación efectuada en el Portal Web de la Provincia y la comunicación cursada a un medio gráfico de circulación en la misma, respectivamente. Respecto a la consulta efectuada acerca de las distintas fechas de apertura que constan en las publicaciones del Boletín Oficial, página web de la Provincia y Acta de apertura, el Director de Administración de la Secretaría General de la Gobernación informa que la discordancia de las fechas obedeció a un error emitido por el sistema.

Del análisis de las actuaciones se advierte que las publicaciones de los avisos del llamado efectuadas en el Boletín Oficial no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Acuerdo n° 22/1-09 que establece que: *“Los avisos del llamado a licitación pública deberán contener la siguiente información:.... f) Lugar, fecha y hora establecidos para la realización del acto de apertura.”*

Sobre el particular, esta Fiscalía de Estado ha sostenido reiteradamente mediante los Dictámenes Fiscales n° 233/2007 y n° 3225/2007 (entre otros), que la falta de publicación y/o la publicación incompleta o defectuosa acarrea inexorablemente la nulidad del llamado licitatorio por vicio de forma, con fundamento en las opiniones vertidas por la doctrina.

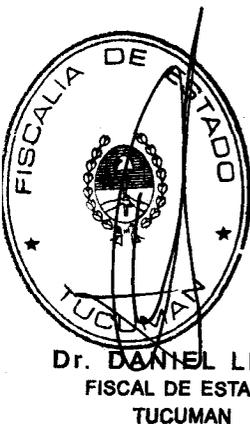
En efecto, el Profesor Marienhoff, sostiene que *“El incumplimiento del requisito de “publicidad” o su irregular cumplimiento, constituyen un vicio que es de “forma” -nulidad absoluta o relativa, según los casos-, del mismo modo que se produce un vicio de “forma” (nulidad absoluta) por quebrantamiento del requisito o principio de “igualdad” en la licitación.”* (Cfr. Marienhoff, M. S. “Tratado de Derecho Administrativo” Tomo III “A”, pág. 203, Abeledo-Perrot, cuarta edición actualizada, Buenos Aires, 1998).

Roberto Dromi, expresa *“...El llamado a licitación implica su publicidad, y ésta presupone aquél. La publicación es la forma de comunicarlo de manera general e impersonal dándole, además, eficacia jurídica al llamado a licitación”.* (Cfr. Dromi, Roberto, “Licitación Pública”, Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición actualizada, pág. 287, Buenos Aires, 1.995).

Rodolfo Barra manifiesta que: *“... A través del anuncio pueden ponerse de manifiesto otros vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, entre los que se encuentran aquellos afectan el anuncio en sí mismo, por estar publicado de una manera confusa o que pueda inducir a error del proponente”.* Corresponde destacar que éstos no constituyen defectos meramente formales, ya que puede afectar los principios rectores del procedimiento. (Cfr. Rodolfo Carlos Barra, Contrato de Obra Pública, Tomo 2, Editorial A'baco de Rodolfo Depalma, pág. 523, Buenos Aires, 1.984).

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que el vicio en el anuncio importa una transgresión de las formas sustanciales del procedimiento y afecta de nulidad del acto realizado.

De los antecedentes citados, podemos concluir que el procedimiento licitatorio llevado a cabo es nulo por vicio de forma, debido a la publicación defectuosa del



///... (Cont. Expte n° n° 1.341/110-A-17 y agdos.).

-3-

llamado licitatorio al haberse consignado, en el Boletín Oficial, una fecha diferente a la prevista en el pliego de bases y condiciones particulares.

Por lo expuesto, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, se deberá disponer la nulidad de lo actuado por vicio esencial en la forma (incorrecta publicación de la fecha del llamado en el Boletín Oficial) y retrotraer el procedimiento a la etapa de las publicaciones. En el mismo acto, de persistir la necesidad de la contratación del servicio, se deberá ordenar la prosecución del trámite a partir de la etapa señalada.

Es mi dictamen.

RJB

FMA



  
Dr. DANIEL LEIVA  
FISCAL DE ESTADO  
TUCUMAN